

INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR "GENERAL SAN MARTIN"

Expediente n9 0502/01-IPS-

//-sario, 06 de junio de 2001

VISTO: la implementación en este Instituto Politécnico Superior "General San Martín", a partir del Curso Escolar 2001, de la Educación Polimodal;

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar las normativas vigentes a la nueva estructura del sistema educativo dispuesto por Ley Federal de Educación N9 24.195;

las tareas propuestas, según el Proyecto Educativo Institucional - 2001, en la dimensión administrativa, sobre reglamentación y regímenes de evaluación y promoción;

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR
"GENERAL SAN MARTIN"
resuelve:

ARTICULO 1º: Aprobar, con carácter experimental, el "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN", que como anexo único forma parte de la presente Resolución, para ser aplicado en la EDUCACIÓN POLIMODAL y que tendrá vigencia a partir del periodo de actividades educativas 2001.-

ARTICULO 2º: Encomendar a la Secretaria de Planeamiento y Evaluación del Instituto y a la Vicedirección a cargo de la Polimodal, el seguimiento y evaluación del Régimen que se aprueba por la presente resolución.-

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, archívese.-

RESOLUCIÓN N9 258/01-IPS-

Fdo.:

Ing. Raúl A. Arino (DIRECTOR)

Ing. Osvaldo A. Godino (Vicedirector Operativo)

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN N° 258/01-IPS-

REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA EDUCACIÓN POLIMODAL (1º, 2º Y 3º AÑO) DEL INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR "GRAL. SAN MARTIN"

CAPITULO I: De la Evaluación:

ARTICULO 1º: La evaluación sumativa o promocional debe surgir de la información que el docente recoja de sus alumnos, respecto del aprendizaje de los contenidos conceptuales y procedimentales, teniendo además en cuenta los contenidos actitudinales. En relación con estos últimos, en la planificación departamental se dejará establecida la jerarquización de los mismos y su incidencia en la evaluación promocional.

ARTICULO 2º: La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno implica un juicio sobre el nivel alcanzado por los mismos en cada espacio curricular que requiere de un proceso continuo de recolección de datos y evidencias sobre dificultades y avances. Cada Departamento del Instituto dejará establecido la cantidad mínima de evidencias que el docente recogerá de los educandos, en directa relación con las características de los espacios curriculares, los modos de enseñar específicos y la carga horaria semanal de los espacios curriculares.

ARTICULO 3º: El presente Régimen de evaluación del aprendizaje del alumno, en cada espacio curricular, derivará en una calificación numérica (escala de 1-10), la que permitirá determinar el nivel de aprendizaje en relación con las expectativas de logro propuestas y resultará orientadora respecto de la acreditación.

En el marco de la escala señalada, seis (6) a diez (10) significará aprobación; cinco (5) a uno (1), desaprobación, según las siguientes categorías:

- * 10 puntos. Superó las expectativas de logro previstas, con un nivel de excelencia.
- * 9-8 puntos: Superó las expectativas de logro con un nivel destacado.
- * 7 puntos: Superó las expectativas de logro previstas.
- * 6 puntos: Alcanzó las expectativas de logro mínimas requeridas
- * 5 y 4 puntos: Alcanzó algunas de las expectativas de logro mínimas requeridas.
- * 3, 2 y 1 puntos: no alcanzó las expectativas de logro mínimas.

ARTICULO 4º: Debe existir correspondencia entre las evaluaciones que realicen los profesores de sus alumnos, con las que de los mismos realicen los departamentos. Cuando resulte evidente la falta de correspondencia entre ambas, el Jefe del Departamento respectivo deberá recabar y analizar las causas que originan tal discordancia, para alcanzar la correcciones que correspondan y/o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que cupieren.

ARTICULO 5º: Si alguna cuestión referida a evaluación o calificación motivara apelación por parte de los padres, tutores o encargados, según corresponda, se analizará en primera instancia en el ámbito del Departamento respectivo. Cumplida la instancia departamental, la resolución definitiva de la situación será dictaminada por el Director del Instituto, previa intervención de la Vicedirección a cargo de la Educación Polimodal, con ajuste a las normativas vigentes.

ARTICULO 6º: Cuando resultare inevitable que en un grupo a evaluar haya un alumno/s vinculado/s por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, el profesor deberá inhibirse. La Dirección, a sugerencia del Departamento respectivo, designará al docente del mismo que se hará cargo de la evaluación del/los alumno/s y su calificación. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en la

documentación correspondiente.

CAPITULO II: De la evaluación de los alumnos regulares durante el transcurso del periodo de actividades educativas:

ARTICULO 7º: Se entiende por período de actividades educativas el tiempo que transcurre desde el primer día de clases hasta la realización de la época de evaluación de febrero-marzo del año calendario siguiente. A los efectos de la organización y el desarrollo del proceso de enseñanza y de aprendizaje, y de la normalización de la información sobre la marcha del alumno en dicho proceso, el período de actividades educativas consta de:

- 7.1.- Curso lectivo integrado por dos cuatrimestres
- 7.2.- Período de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de noviembre-diciembre
- 7.3.- Período de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias febrero-marzo
- 7.4.- Evaluaciones correspondientes a alumnos que adeuden espacios curriculares previos, a alumnos que hayan perdido la regularidad y a los que deben ser evaluados en espacios curriculares requeridos para ser incorporados al plan vigente.
 - 7.4.1.- Estas evaluaciones se realizarán en tres períodos: febrero-marzo, julio-agosto y noviembre-diciembre.

TITULO I: De los cuatrimestres

ARTICULO 8º: Anualmente la Dirección del Instituto establecerá el cronograma de actividades académicas a propuesta de la Vicedirección a cargo de la Educación Polimodal, que incluirá la fecha de iniciación y finalización del curso lectivo y la división de éste en dos cuatrimestres. Cada cuatrimestre constituye una etapa en la que se llevará a cabo:

- 8.1.- Evaluación diagnóstica de aprendizajes previos de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- 8.2.- Ajuste de planificación y desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje.
- 8.3.- Evaluación formativa o continua y sumativa o promocional de aprendizaje de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales a cargo del docente del espacio curricular.
- 8.4.- Evaluación sumativa integradora departamental.
- 8.5.- Determinación, en el segundo cuatrimestre, de la calificación definitiva del alumno.
 - 8.5.1.- En el caso particular de los espacios curriculares de régimen cuatrimestral la calificación que deberá obtener (en el cuatrimestre en el que el mismo se desarrolle) para aprobar el espacio curricular, es de 6 (seis) o mas puntos.
- 8.6.- Dado que la evaluación es un proceso continuo tanto para docentes como para alumnos, son necesarias instancias de evaluación formativa a lo largo del proceso de enseñanza y de aprendizaje, que se implementarán de acuerdo con las características y posibilidades de cada espacio curricular. La forma en que se comunican los resultados de estas evaluaciones será a través de conceptos, orientaciones, señalamientos, no notas correspondientes a una escala de calificación, constituyendo estas instancias un aspecto clave de los procesos de enseñar y aprender. Asimismo, en estas instancias se promoverá la autoevaluación por parte de los alumnos.
- 8.7.- Los instrumentos de evaluación sumativa deberán elaborarse considerando la marcha del proceso de enseñanza y de aprendizaje y las expectativas de logro del curso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2º de este Régimen. Podrán ser preparados por el profesor, grupos de profesores del mismo espacio curricular o grupos interdisciplinarios-interdepartamentales, siendo el profesor del

espacio curricular a evaluar el responsable de la corrección y del control de su realización.

- 8.8.- Prueba Integradora Cuatrimestral (PIC). Comprenderá todos los espacios curriculares de cada curso, según el diseño curricular vigente. Estará coordinada y supervisada por la Vicedirección de la Educación Polimodal. En el caso que de algún espacio consideren suficiente las evidencias través de las actividades de clases para aprendizajes de los alumnos en forma integrada, Se pondrá a consideración de la Dirección de Instituto la eximición de la Prueba Integradora Cuatrimestral (PIC).
- 8.8.1.- Las Pruebas Integradoras Cuatrimestrales. (PIC) serán elaboradas por cada Departamento considerando la marcha del procesó, de enseñanza y de aprendizaje y las expectativas de logro del curso, explicitadas en las respectivas planificaciones anuales.
- 8.8.2.- Deberá abarcar las unidades didácticas que fueron desarrolladas en el cuatrimestre, tomando como techo los contenidos conceptuales y procedimentales comunes desarrollados en todas las divisiones paralelas.
- 8.8.3.- Se realizarán antes de la finalización del cuatrimestre, debiendo articular la Vicedirección de la Educación Polimodal y los distintos Departamentos su distribución racional en el tiempo.
- 8.8.4.- La calificación obtenida por el alumno en esta instancia de evaluación constituirá una nota más que se agregará a las restantes obtenidas por el alumno en las demás evaluaciones sumativas del cuadrimestre.
- 8.8.5.- La ausencia del alumno a esta instancia de evaluación será considerada como si hubiera obtenido 1 (uno) punto de calificación. Si existiera razones justificadas de enfermedad u otras de fuerza mayor que impidieran al alumno presentarse a la Prueba Integradora Cuatrimestral y esta ausencia es anunciada antes de iniciarse la evaluación, el Departamento respectivo podrá autorizar una nueva fecha de evaluación dentro del cuatrimestre. Si el alumno no asiste a esta segunda convocatoria se consignará como calificación obtenida: 1(unos)
- 8.9.- Finalizado el periodo de pruebas integradoras en el segundo cuatrimestre, se dispondrá de un semana hábil para realizar el análisis de las pruebas con los alumnos y la determinación e información de las calificaciones definitivas de los mismos para el segundo cuatrimestre. Esto se realizará en los horarios habituales de cada espacio curricular.

ARTICULO 9º: Cuando la suma de las calificaciones de ambos cuatrimestres sea de 12 (doce) o más puntos y el alumno no haya obtenido menos de 4 (cuatro) puntos en el Primer Cuatrimestre ni menos de 6 (seis) puntos en el Segundo Cuatrimestre, resultará la aprobación del espacio curricular, constituyendo la nota promedio la calificación final del mismo.

En el caso particular de los espacios curriculares de régimen cuatrimestral, la calificación que deberá obtener (en el cuatrimestre en el que se desarrolle el espacio curricular) para aprobar el mismo es 6 (seis) o más puntos.

TITULO II: Periodo de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre:

ARTICULO 10º: Este periodo estará destinado a los alumnos que no aprobaron los espacios curriculares según lo establecido en el Artículo 9º y cuyo promedio de ambos cuatrimestres no sea inferior a 4(cuatro) puntos. También está destinado a alumnos que hubieren obtenido 4 (cuatro) o 5 (cinco) puntos en los espacios curriculares de régimen cuatrimestral, en el cuatrimestre en el que el mismo se desarrolle

ARTICULO 11º: Constará de dos instancias: una de consulta y apoyo y otra de evaluación complementaria a cargo de una Comisión Evaluadora.

- 11.1.- La instancia de consulta y apoyo comenzará una vez finalizado el segundo cuatrimestre y se extenderá hasta la finalización de las evaluaciones complementarias del mes de diciembre. Los Departamentos implementarán esta instancia organizándola según la disponibilidad horaria y de personal afectado a tal fin y de acuerdo a las pautas que al respecto proponga Vicedirección de la Educación Polimodal.
 - 11.1.1.- Aquellos docentes que en la etapa de consulta y apoyo no tengan alumnos propios para atender por haber alcanzado el 100% del curso la aprobación de los espacios curriculares, deberán de igual modo participar de esta instancia.
- 11.2.- Las Evaluaciones Complementarias del mes de diciembre estarán a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por profesores del Departamento respectivo, en número no menor de tres miembros, entre ellos el profesor del curso al que perteneció el alumno. La Dirección del Instituto establecerá los días y horarios en que se efectuarán las evaluaciones complementarias de todos los espacios curriculares.
 - 11.2.1.- Cuando por razones justificadas no pudiera hallarse presente el profesor del curso al que perteneció el alumno, deberá sustituirlo el jefe del Departamento respectivo o el docente que éste designe en su lugar.
 - 11.2.2.- Los instrumentos de evaluación serán escritos o escritos y orales y posibilitarán la integración de los contenidos de los espacios curriculares que fueron desarrollados durante el ciclo lectivo.
 - 11.2.3.- Para la calificación numérica se tendrá en cuenta la escala fijada en el Artículo 3º de este Régimen.
 - 11.2.4.- El alumno que en la instancia escrita obtenga menos de cuatro (4) puntos no podrá pasar a la instancia oral. Quien obtenga entre cuatro (4) y cinco (5) puntos en la instancia escrita pasará a la oral.
 - 11.2.5.- Si en la instancia oral obtiene una calificación no menor de cuatro (4) puntos que promediada con la del escrito resulte de 6 (seis) puntos o más, el alumno habrá aprobado el espacio curricular.
 - 11.2.6.- Quien en la instancia escrita obtenga 6 (seis) o más puntos podrá ser eximido de la instancia oral a criterio de la Comisión Evaluadora y cuando las características de los espacios curriculares lo permitan. En este caso la calificación obtenida en la instancia escrita constituirá la nota de aprobación del espacio curricular.

TITULO III : Período de consulta, apoyo y evaluación complementarias de febrero/marzo:

ARTICULO 12º: Estará destinado a:

- 12.1.- Alumnos que hayan obtenido un promedio de ambos cuatrimestres inferior a cuatro (4) puntos y a alumnos que en el caso particular de los espacios curriculares de régimen cuatrimestral hubiesen obtenido una calificación inferior a cuatro (4) puntos en el cuatrimestre en el que el espacio curricular se desarrolló.
- 12.2.- Alumnos ausentes en alguno de los cuatrimestres.
- 12.3.- Alumnos que no hubiesen aprobado en el período de evaluaciones complementarias de diciembre.
- 12.4.- Alumnos ausentes en el período de evaluaciones complementarias de diciembre.

ARTICULO 13°: Para esta instancia de consulta, apoyo y evaluación rige lo establecido en el Artículo 11°, inciso 1, 1.1 y 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de este Reglamento.

TITULO IV: Evaluaciones correspondientes a alumnos que adeuden espacios curriculares previos (regulares condicionales), a alumnos que haya perdido la regularidad (no regulares) y a los que deben ser evaluados en espacios curriculares requeridos para ser incorporados al plan vigente (no regulares)

ARTICULO 14°: Serán realizadas por Comisiones de Evaluación integradas por profesores del Departamento respectivo, en número no menor de tres miembros. Serán supervisadas por los Jefes del Departamento respectivo.

ARTICULO 15°: Se efectuarán en tres períodos: febrero/marzo, julio/agosto y noviembre/diciembre. La Dirección del Instituto establecerá los días y horarios en que se efectuarán las evaluaciones .

ARTICULO 16°: Establécese el "Turno Abril" para aquellos alumnos que "habiendo cursado el tercer año de la Educación Polimodal, en el año inmediato anterior, adeuden hasta dos espacios curriculares para completar la Educación Polimodal.

ARTICULO 17°: Los instrumentos de estas evaluaciones serán escritos o escritos y orales y versarán sobre todos los contenidos de los espacios curriculares, según el plan de estudio vigente.

CAPITULO III: De la promoción de los alumnos:

ARTICULO 19°: Los alumnos que aprueben todos los espacios curriculares de un curso, en cualquiera de las instancias previstas en el presente Reglamento, serán promovidos como alumnos regulares al curso inmediato superior del plan de estudios correspondiente.

ARTICULO 20°: Los alumnos que después del período de evaluaciones complementarias de febrero/marzo no hayan aprobado uno (1) o dos (2) espacios curriculares correspondientes al plan de estudio de cada curso, serán promovidos al curso inmediato superior en condición de alumno "regular condicional" con espacios curriculares previos. Esos espacios curriculares serán evaluados según se prevé en el Titulo IV de este Reglamento, en los turnos que fije el calendario de actividades educativas.

ARTICULO 21°: El alumno "regular condicional" que apruebe los espacios curriculares previos en los períodos de julio o noviembre, podrá ser promovido en todos los espacios curriculares del curso en el que fue matriculado como "regular condicional" , conforme a las cláusulas del presente Reglamento.

ARTICULO 22°: El alumno "regular condicional" que no apruebe los espacios curriculares previos en los períodos de "julio" y/o "noviembre", podrá:

22.1- ser promovido en todos los espacios curriculares del curso en el que fue matriculado como "regular condicional", conforme a las cláusulas del presente reglamento, excepto en los espacios curriculares correlativos del que adeuda como previo cuya promoción quedará condicionada a la aprobación del mismo. La Dirección a propuesta de los Departamentos, establecerá el régimen de correlatividades para los distintos espacios curriculares de la Educación Polimodal según el plan de estudio vigente.

22.2.- asistir y ser evaluado en el período de Consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre según lo establecido en el

Artículo 10° de este reglamento, excepto en los espacios curriculares correlativos a lo/s previo/s.

- 22.3.- presentarse en el turno de "febrero" correspondiente al período de evaluaciones de alumnos que adeuden espacios curriculares previos (regulares condicionales) y de alumnos que hayan perdido la regularidad (no regulares)
- 22.4.- asistir y ser evaluado en el período de consulta, apoyo y evaluaciones complementarias de febrero/marzo según lo establecido en el Artículo 12° de este Reglamento.
- 22.5.- asistir y ser evaluado en los espacios curriculares correlativos al o a los previos, en los que no pudo ser evaluado en el periodo de evaluaciones complementarias noviembre-diciembre, en virtud del art. 22.1. posteriormente a la aprobación del o de los espacios curriculares previos en el periodo de febrero.

ARTICULO 23°: El alumno "regular condicional" que no apruebe el o los espacios curriculares previos en el período "febrero/marzo", podrá:

- 23.1.- asistir y ser evaluado en los espacios curriculares en los que tenga las condiciones exigidas, excepto en los espacios curriculares previos.
- 23.2.- ser evaluado en los espacios curriculares previos y en sus correlativas en turnos posteriores en calidad de alumno que ha perdido la regularidad (no regular), siempre que no optara por repetir el curso al que asistió en el Ciclo Lectivo inmediato anterior.
- 23.3.- recurrar como alumno regular el curso al que asistió en el ciclo lectivo anterior.

ARTICULO 24°: El alumno que haya cursado como "regular condicional" no podrá ser matriculado en- el curso V inmediato superior a aquel en que figuró inscripto en tal carácter hasta tanto no apruebe los espacios curriculares previos. Esta disposición no regirá cuando el curso inmediato superior no poseyera espacios curriculares correlativos a los previos, estando estos casos sujetos a la consideración del Director.

ARTICULO 25°: Los alumnos inscriptos en condición de regulares que después del período de evaluaciones complementarias de febrero/marzo no hayan aprobado más de dos (2) espacios curriculares correspondientes al plan de estudio vigente de un curso, no serán promovidos al curso inmediato superior.

ARTICULO 26°: Los alumnos que adeuden tres (3) o más espacios curriculares podrán:

- 26.1.- recurrar y aprobar como regulares todos los espacios curriculares del curso al que asistieron en el ciclo lectivo inmediato anterior.
- 26.2.- optar por ser evaluados como alumnos que han perdido la regularidad en los turnos correspondientes .según el Título IV del Capítulo II, en los espacios curriculares adeudados sin recurrar los mismos ni los ya aprobados.

ARTICULO 27°: El alumno que opte por repetir un curso según lo reglamentan los Artículos 23°, Inciso 3 y 25°, deberá cursar y promover todos los espacios curriculares del curso en que se encuentre matriculado, en calidad de "regular" aunque algunos espacios curriculares hubiesen sido promovidos anteriormente.

ARTICULO 28°: Los alumnos que estén comprendidos en las situaciones descriptas en el art. 26, podrán ser evaluados en calidad de "alumnos no regulares" en los turnos dispuestos para tal fin según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV: información sobre el desempeño escolar, calificación y promoción

ARTICULO 29°: La información a los padres de los alumnos se brindará básicamente en dos instancias:

- 29.1.- Cuatrimestral: comprenderá una nota por espacio curricular en la escala numérica según lo establecido en el Artículo 3° de este Reglamento, en la libreta de calificaciones.
- 29.2.- Bimestral: será escrito y comprenderá conceptos, orientaciones y señalamientos acerca de la marcha del aprendizaje del alumno. Este informe será elaborado por el tutor a cargo del curso y será resultado de la información recabada por el mismo de los docentes. Asimismo, implicará un trabajo previo del tutor con los alumnos, como instancia promotora de la autoevaluación y ajuste del proceso de aprendizaje. Este informe se consignará en la libreta de comunicaciones.
- 29.3.- La comunicación a los padres o tutores del alumno no se limitará a este informe si no que deberá establecerse toda vez que los docentes y tutor a cargo del curso lo consideren necesario.

CAPITULO V: Normas generales

ARTICULO 30°: Las comisiones de evaluación, en todas instancias previstas en este Reglamento, en las que deban actuar, exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad y libreta de calificaciones. Los casos de sustitución de un alumno por otro constituirán, motivo para calificar al alumno que debía ser evaluado con 1 (uno) punto, al margen de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

ARTICULO 31°: Las pruebas escritas en todas las instancias de evaluación no pueden exceder los noventa minutos.

ARTICULO 32°: La instancia oral, cuando sucede a la escrita, consistirá en un coloquio entre los integrantes de la Comisión de Evaluación y el alumno tendiente a comprobar el aprendizaje de aquellos aspectos no detectados en la instancia escrita y, en general, de los aspectos considerados básicos entre los contenidos del espacio curricular.

ARTICULO 33°: En toda instancia de evaluación se calificará con número entero. Cuando la calificación surja del promedio de dos o más notas se expresará en entero, teniendo en cuenta que a partir de los cincuenta (50) o más centésimos se asignará el número entero posterior.

ARTICULO 34°: En todos los casos la calificación final del espacio curricular será la obtenida en la instancia de evaluación en la que lo apruebe, a excepción de los alumnos que aprueban el espacio curricular según lo establecido en el Artículo 9°. Si el alumno no aprueba uno o más espacios curriculares y solicita certificado analítico de estudios, en el mismo se consignará la palabra "Adeuda" (entre comillas y la primera letra con mayúscula).

ARTICULO 35°: Podrá ser evaluado en condición de alumno que ha perdido su regularidad (no regular) el alumno que:

- 35.1.- haya estado inscripto como regular y perdiese esa condición por inasistencia.
 - 33.1.1.- haya perdido la regularidad por inasistencias, en los turnos correspondientes, a partir de la finalización del ciclo lectivo en el cual estuvo inscripto como alumno regular.
- 33.2.- se encuentre comprendido en el Artículo 23° Inciso 2 y el Artículo 26° Inciso 2°.

ARTICULO 36°: El alumno, con calidad de alumno "no regular" no podrá ser evaluado en un espacio curricular correspondiente a un curso, sin haber aprobado todos los espacios curriculares del curso inmediato anterior, salvo casos excepcionales que serán considerados por el Director.

ARTICULO 37°: Los alumnos no podrán ser evaluados por comisiones evaluadoras en más de una asignatura por día.

ARTICULO 38°: El alumno que se presente a los periodos de evaluación en calidad de previo y que hubiere perdido la regularidad después del transcurso de más de seis turnos equivalentes en los que no se hubiese presentado, deberá ser evaluado en todos aquellos espacios curriculares que se hubiesen agregado en el plan de estudios, aunque correspondiesen a los años que, según el plan anterior tuviera completos. Si él tiempo transcurrido sin ser evaluado, fuese de seis turnos o menos, deberá promoverse conforme al nuevo plan sólo el último año en caso de estar éste incompleto, siempre que la materia agregada no forme parte de un ciclo comenzado en años anteriores. En este último caso, debe aprobar todo el ciclo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

La situación de cada alumno se determinará de conformidad con el plan de estudios y otras disposiciones pertinentes vigentes en el momento en que se inscribe para matricularse o para ser evaluado. Se exceptuará al alumno que recurre sin interrupción como regular, cuya situación respecto de las materias agregadas sea analizada en cada caso y resuelta por Dirección.

ARTICULO 39°: Todo caso no previsto en el presente Régimen será resuelto por la Dirección del Instituto, previo informe de la Vicedirección a cargo de la Educación Polimodal.